

TDR

Bogotá D.C., 14 DIC 2015

003998

Señor:  
**JOSÉ NELSON FERNÁNDEZ TORRES**  
Casa Cural de la Parroquia de Labranzagrande  
Labranzagrande – Boyacá

**Agencia Nacional del Espectro**  
**Correspondencia Externa**  
Radicado Externo: 22149  
Fecha: 2015-12-14 17:13:14  
Destinatario: JOSE NELSON  
FERNANDEZ TORRES  
Folios: 2  
Anexos: SIN ANEXOS

Respetado Señor.

Atentamente le comunicamos el contenido del Acto N° 000878 del 30 de noviembre de 2015, "Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 889, adelantada contra el señor JOSÉ NELSON FERNÁNDEZ TORRES – LABRANZAGRANDE ESTÉREO."

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, usted podrá optar por la notificación de actos administrativos de esta investigación a través de medios electrónicos, manifestándolo a esta entidad al correo electrónico [contactenos@ane.gov.co](mailto:contactenos@ane.gov.co)

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordial saludo,

**EDNA PAOLA LAGOS MOTOA**  
Coordinadora Grupo de Investigaciones (E)  
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto No. 000878 de 30 de noviembre de 2015 en un (1) folio.  
Proyectó: Sebastián García.  
Revisó: Alexander Parra Martínez.



**ACTO ADMINISTRATIVO No. 000878 DEL 30 NOV 2015**

*"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 889, adelantada contra el señor JOSÉ NELSON TORRES – LABRANZAGRANDE ESTÉREO".*

Expediente N° 889

**LA ASESORA 1020 – 18, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL SUBDIRECTOR DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009 y el Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, una vez presentados los descargos, se decretan las pruebas a que haya lugar y se aplicarán en la práctica de las mismas las disposiciones previstas en el proceso civil.

Que según el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta días y cuando sean tres o más investigados o se deban practicar en el exterior, el término probatorio podrá ser hasta de sesenta días.

Que el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Que la Agencia Nacional del Espectro mediante Acto Administrativo N° 000618 del 28 de septiembre de 2015<sup>1</sup> inició investigación administrativa y elevó pliego de cargos contra el señor José Nelson Fernández Torres, por la presunta vulneración al numeral 3 y al del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

Que mediante Oficio VC-003106 del 6 de octubre noviembre de 2015 y comunicación con N° de radicado 21116 del 6 de octubre de 2015<sup>2</sup> se comunicó al investigado el contenido del Acto Administrativo N° 000618 del 28 de septiembre de 2015, el cual fue recibido el 20 de octubre de 2015<sup>3</sup>.

Que, una vez agotado el término para presentar el correspondiente escrito de descargos frente al Acto Administrativo N° 000618 del 28 de septiembre de 2015, el señor José Nelson Fernández Torres no allegó documento alguno mediante el cual se pronunciara sobre el referido acto administrativo y aportara o solicitara las pruebas que pretendiere hacer valer dentro de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009

Que una vez analizados los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que por su conducencia, pertinencia y utilidad<sup>4</sup> se tendrán como elementos probatorios los referidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

<sup>1</sup>Folios 13 y 14.

<sup>2</sup>Folio 16.

<sup>3</sup>Folio 17.

*"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas dentro de la investigación administrativa N° 889, adelantada contra el señor JOSÉ NELSON TORRES – LABRANZAGRANDE ESTÉREO"*

Por lo anterior, el Despacho

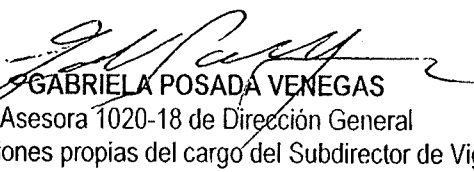
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Incorporar y tener como pruebas con el valor legal que les corresponde los documentos que hacen parte del expediente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor JOSÉ NELSON FERNÁNDEZ TORRES.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GABRIELA POSADA VENEGAS**  
Asesora 1020-18 de Dirección General  
Encargada de las funciones propias del cargo del Subdirector de Vigilancia y Control

Comunicar:  
Señor  
JOSÉ NELSON FERNÁNDEZ TORRES  
C.C. 9.430.849.  
Teléfono N° 3123852933 - 3133620389  
Casa Cural de la Parroquia de Labranzagrande.  
Labranzagrande - Boyacá

Proyectó: Sebastián García  
Revisó: Alexander Parra

*"Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002). "(...) Así: -La conducencia de la prueba está referida así el medio probatorio es apto jurídicamente para probar determinado hecho (la manera como el derecho exige la prueba de ciertos hechos. -La pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del proceso. -La utilidad o eficacia de la prueba la constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juzgador sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que de alguna manera le imprimen ínter convicción al fallador (...)"*